

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, expresa, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 ibidem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 389 ibidem señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;

Que, el Art. 390 ibidem señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 7 señala: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad,

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,

m) Las demás establecidas en la Ley.

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

- d) *La gestión ambiental provincial;*
- e) *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) *Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;*
y,
(...);

Que, el COOTAD, en su Art. 57 determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde:*

a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

(...)

d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;*

Que, el Art. 323 Ibidem determina: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“Art. 11.- Infraestructura hidráulica. Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.*

Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

En caso de estado de excepción o declaratoria de emergencia, en el cual el Estado requiera del agua para garantizar su provisión, a la población afectada, la administración, mantenimiento y uso de toda infraestructura hidráulica podrá ser realizada por el Estado, con independencia de su titularidad.”;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO; Y SU REFORMA. determina: **“Art 9.- Márgenes de Protección. - La franja de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros será considerada de la siguiente forma:**

1. Riveras de cuerpos de aguas superficiales. - Denominada a las áreas que se extienden paralelas a los ríos y esteros. La delimitación estará en función del ancho promedio del cuerpo de agua cuyo límite inicia en la línea de ribera (línea imaginaria que dibuja el agua en las máximas crecidas a lo largo de la rivera) marcada por las máximas crecidas de las aguas:

TABLA DE CLASIFICACION DE CAUCES HIDRICOS DEL CANTON PUERTO QUITO.

ESTEROS		RIOS		RIOS MAYOR	
1	Juntas Brava	1	Sábalo	1	Guayllabamba
2	Juntas Mansa	2	Inga	2	Blanco
3	Sabalito del norte	3	Peligro		
4	La Cubera	4	Pitzara		
5	Virgo	5	Silanche		
6	Arenanguita	6	Caoní		
7	Grano de Oro	7	Achotillo		
8	Piedrudo	8	Achiote		
9	Mojarrero	9	Abundancia		
10	Silencio	10	Salazar		
11	La Sucia	11	Bravo		
12	Biringuito	12	Piedritas		
13	Biringo				
14	Macallares				
15	Sabalito del sur				
16	Culebritas				
17	Roncador				
18	Banguera				
19	Piedritas				
20	Piedra podrida				

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

En los ríos que se encuentren delimitados en barrancos, las áreas de riveras corresponden a la longitud total desde el filo inferior del barranco hasta la línea de ribera.

2. Quebradas y sus taludes. - Es la hendidura en la una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, por lo que se define un margen de protección de 10 metros.

Para el caso de proyectos urbanísticos, conservación ecológica, recreación, esparcimiento y/o turísticos en quebradas que superar los 30° de inclinación su zona de protección se establece un rango mínimo de 15 metros y mayor hasta 30 metros. Por lo que se determinará mediante análisis topográfico e evaluación in.situ respecto a la vulnerabilidad de riesgo conforme a las características geotécnicas de la zona de estudio, cuya declaración es de responsabilidad de propietario del bien inmueble encontrándose sujeto evaluación por los departamentos atribuibles Planificación y Gestión Ambiental.

3. Las vertientes de agua y/o captaciones. - Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, el margen de protección es de 25 metros de radio y/o 50 de diámetro.

Estas franjas están expresamente reservadas para el uso exclusivo de proyectos de forestación y reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas;

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan Ordenamiento Territorial y sus correspondiente ordenanza, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riveras, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.”;

En el sector urbano los márgenes de la zona de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción serán de 15 metros de retiro contando desde la línea de la máxima creciente y en las partes planas y en caso de quebradas o taludes serán de 10 metros contados desde el borde superior de los mismos conforme lo preescribe la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

Que, el Ing. Luis Alberto Pucuna analista de la Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, emitió el INFORME TÉCNICO Nro. GADMCPQ-DGAM-UGR-2024-073-IT, en el cual se constata la evaluación de amenazas naturales y las afectaciones acontecidas por las fuertes precipitaciones a causa del fenómeno del niño y su mecanismo de prevención.

Que, en ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), el Concejo Municipal de Puerto Quito,

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar a la Ab. Paola Pabón Caranqui, en su calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, para que en cumplimiento a las funciones y competencias exclusivas que señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se proceda de manera urgente a través de las dependencias respectivas, a realizar trabajos de dragados y limpieza en los ríos; y, mantenimientos necesarios de puentes, en la jurisdicción cantonal de Puerto Quito.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha deberá realizar trabajos de limpieza y dragado de los ríos, como mecanismo de prevención ante las inundaciones a causa de las fuertes precipitaciones en el cantón Puerto Quito, detallados a continuación:

SECTOR	RÍO	TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DRAGADOS A REALIZAR EN LOS DIFERENTES RÍOS DEL CANTÓN
Vía Calacalí río Blanco km 175	Río Salazar	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Salazar.
Recinto San Marcos	Río Abundancia La	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río La Abundancia.
Recinto San Antonio de la Abundancia	Río Abundancia y río Roncador La	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río La Abundancia. • Construcción de muro de escolleras para protección de orillas y evitar el desbordamiento del río.
Recinto Puerto Rico	Río Biringuito.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Biringuito. • Construcción de muro de escolleras para protección de orillas y evitar el desbordamiento del río.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

Barrio 13 de julio	Río Caoní.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Caoní. • Construcción de muro de escolleras para protección de orillas y evitar el desbordamiento del río.
Recinto Francisco del Silanche.	Río Silanche.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Silanche. • Construcción de muro de escolleras para protección de orillas y evitar el desbordamiento del río.
Recinto El Achote	Río Culebritas.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Culebritas.
Recinto Piedra de Vapor	Río Blanco	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Blanco. • Construcción de muro de escolleras para protección de orillas y evitar el desbordamiento del río.
Recinto El Cabuyal	Río Silanche.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y Limpieza del río Silanche.
Recinto Abdón Calderón	Río Sábalo y río Mojarrero	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza de los ríos Sábalo y Mojarrero
Recinto Nueva Esperanza del Norte.	Río Mojarrero.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Mojarrero.
Recinto San Pedro del río Blanco	Río Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Blanco.
Recinto La Magdalena	Río Sábalo.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Sábalo.
Recinto El Tesoro	Río Mojarrero.	<ul style="list-style-type: none"> • Dragado y limpieza del río Mojarrero.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha deberá realizar trabajos de mantenimiento a los diferentes puentes, como mecanismos de prevención ante las fuertes precipitaciones en el cantón Puerto Quito, de acuerdo con el detalle siguiente:

LUGAR	RÍO	TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS A REALIZAR EN LOS SIGUIENTES PUENTES
Vía Calacalí río Blanco km 175	Río Salazar	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación y análisis del estado del puente en el km 175 vía Calacali río Blanco sector el Salazar para su respectivo mantenimiento.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

Recinto San Marcos	Río La Abundancia	<ul style="list-style-type: none"> Verificación y análisis del estado del puente en el recinto San Marcos para su respectivo mantenimiento.
Recinto San Antonio de la Abundancia	Río La Abundancia y río Roncador	<ul style="list-style-type: none"> Verificación y análisis del estado del puente en el recinto San Antonio de la Abundancia para su respectivo mantenimiento.
Caserío Virgen del Guaico	Río Culebritas	<ul style="list-style-type: none"> Intervención de manera urgente para rehabilitar el paso en el puente del sector caserío Virgen del Guaico para su respectivo mantenimiento.
Recinto El Achote	Río Culebritas	<ul style="list-style-type: none"> Verificación y análisis del estado de los puentes de tipo baden en la vía al recinto el Achote para su respectivo mantenimiento.
Recinto El Cabuyal	Río Silanche	<ul style="list-style-type: none"> Verificación y análisis del estado del puente en el recinto El Cabuyal para su respectivo mantenimiento.
Recinto San José del Pizará	Río Pizzara	<ul style="list-style-type: none"> Colapso total del puente, se necesita intervención urgente para rehabilitar el acceso.

Art. 3.- Encargar a Secretaría General del Concejo Municipal proceda con la notificación a la Prefecta Provincial de Pichincha, con la presente resolución y el INFORME TÉCNICO Nro. GADMCPQ-DGAM-UGR-2024-073-IT, de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Dada en el cantón Puerto Quito, a los 25 días de abril de 2024.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines,
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Certifico, que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y cinco de abril de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sr. Edison Eudoro Luna Gaibor, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0052-RL

Puerto Quito, 25 de abril de 2024

Marisol Verdezoto Sánchez; y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, analizó y aprobó por unanimidad la presente resolución.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPQ